

Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO Ac. Leg. 517 LXIV 25

DEPENDENCIA _____



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 31 Octubre 2025

RUBRICA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

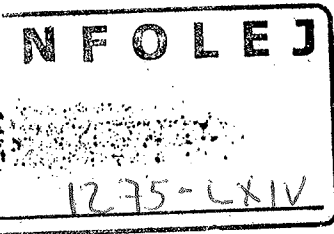
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

COMISIÓN

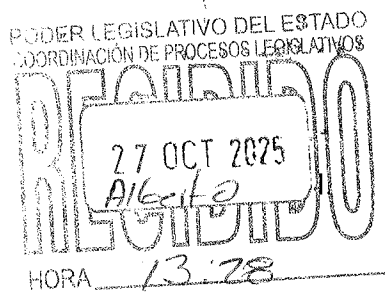
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.



**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

3815

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **iniciativa de ley del diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, que adiciona los artículos 149 bis y 149 ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones II y III; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de Acuerdo Legislativo con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

EL 27 de agosto de 2025, el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrantes de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa de ley, que adiciona los artículos 149 bis y 149 ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 1275/LXIV.

- II. En sesión ordinaria N° 35, celebrada el 27 de agosto de 2025, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- III. El 14 de julio del mismo año, fue recibida la iniciativa a las comisiones referidas y en la misma fecha se envió a los órganos técnicos de dictaminación correspondientes, para los efectos conducentes. Cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Jalisco, al igual que diversas entidades del país, enfrenta recurrentes episodios de inundaciones, deslaves y daños materiales y humanos derivados de la urbanización desordenada y de la ocupación de zonas de riesgo, especialmente aquellas donde existen cuerpos de agua, vasos reguladores, ríos, arroyos o causes de agua. Uno de los factores que agrava esta situación es la permisividad o tolerancia a construcciones en zonas donde históricamente han existido corrientes de agua, humedales o suelos de absorción.

En particular, la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), sufre anualmente afectaciones graves derivadas de inundaciones urbanas que provocan pérdidas humanas, daños materiales, afectación a la infraestructura pública y deterioro ambiental. **Estos desastres tienen un patrón común: la urbanización sobre vasos reguladores, cauces naturales de agua, arroyos, canales y cuerpos de agua, muchas veces rellenados o canalizados sin estudios de impacto ambiental adecuados.**

En junio de este mismo año, por ejemplo, una intensa lluvia en la Zona Metropolitana de Guadalajara provocó el desbordamiento del canal El Dean, afectando colonias como El Rosario y El Dean, donde años atrás existían cuerpos de agua naturales y se construyeron desarrollos urbanos sin infraestructura adecuada para mitigar el riesgo hídrico.¹

Con base en el **Mapa Único de Inundaciones (MUI) 2025²** elaborado por el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), existen **363 puntos identificados como Sitios Recurrentes de Inundación (SRI)** en la metrópoli, de los cuales **147 son considerados de alta prioridad**, por su frecuencia y nivel de riesgo. Muchos de estos sitios coinciden con áreas que solían ser cuerpos de agua o canales naturales, ahora urbanizados sin infraestructura hidráulica suficiente.

“En esta actualización, se identificaron un total de 363 Sitios Recurrentes de Inundación (SRI), de los cuales 147 puntos se catalogaron como prioridad alta debido a su nivel de riesgo, frecuencia, altura del agua y el análisis operativo de las unidades responsables.

Entre estos, destacan 24 en pasos a desnivel, 11 en retornos subterráneos y 7 líneas de transporte masivo. El resto se ubica en vialidades e inmuebles.”

RESPALDO TÉCNICO DEL IMEPLAN Y PLANIFICACIÓN METROPOLITANA:

La evidencia técnica contenida en el **Atlas Metropolitano de Riesgos (2021)**,³ elaborado por el IMEPLAN, demuestra que la ZMG enfrenta peligros hidrometeorológicos recurrentes relacionados con el uso indebido del suelo. Este Atlas identifica zonas de escurrimiento, humedales, cauces activos y zonas bajas propensas

¹ Artículo: “Más de 300 viviendas afectadas en Guadalajara por inundaciones”. El Informador Mx. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/Mas-de-300-viviendas-afectadas-en-Guadalajara-por-inundaciones-20250628-0072.html>

² Mapa Único de Inundaciones 2025. IMEPLAN. Recuperado de: <https://www.imeplan.mx/noticias/presenta-imeplan-el-mapa-unico-de-inundaciones-20-613>

³ Atlas Metropolitano de Riesgos del Área Metropolitana de Guadalajara. IMEPLAN. Recuperado de: https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Atlas-de-Riesgos-Informe-Tecnico_2021e.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a inundación, las cuales han sido ocupadas progresivamente por asentamientos humanos, muchas veces con aval institucional.

Aunado a ello, la **Agenda de Resiliencia Hídrica del Área Metropolitana de Guadalajara**,⁴ desarrollada con el apoyo de R-Cities y el Gobierno del Estado, plantea medidas estructurales y normativas que son indispensables para evitar desastres futuros. La estrategia propone fortalecer la gobernanza hídrica, restaurar cuerpos de agua y evitar nuevas ocupaciones en zonas de riesgo. Esta iniciativa es congruente y complementaria a dicho esfuerzo.

La legislación vigente en Jalisco, particularmente el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, carece de una prohibición expresa sobre la edificación en cuerpos de agua, zonas de recarga hídrica o cauces de agua. Por tanto, esta iniciativa tiene como objeto **adicionar en el Código Urbano para establecer dicha prohibición de forma clara, precisa y obligatoria**, brindando además criterios para la restauración ecológica y la coordinación interinstitucional.

FUNDAMENTO TÉCNICO-AMBIENTAL:

Los vasos y cuerpos de agua cumplen funciones esenciales para la recarga de acuíferos, la regulación natural de caudales pluviales y la prevención de inundaciones. El rellenado o desecación de estos espacios para dar paso a construcciones habitacionales, comerciales o industriales altera gravemente el ciclo hidrológico y multiplica el riesgo de desastres.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), han alertado que la pérdida de zonas de absorción en zonas urbanas es una de las principales causas de inundaciones en ciudades mexicanas.

MARCO JURÍDICO LOCAL Y NACIONAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Artículo 4º: establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...”

Artículo 27: reconoce el carácter de bienes nacionales de las aguas, de los ríos y sus cauces.

⁴ Agenda de Resiliencia Hídrica del Área Metropolitana de Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, Resilient Cities Network. Recuperado de: https://resilientcitiesnetwork.org/downloadable_resources/UR/SP/2023/Patricia-Mart%C3%ADnez-Barba.pdf
⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).⁶

Artículo 88: establece los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, a fin de regular casos de afectación de estos.

“I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.”

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.⁷

Artículo 55: impone restricciones a los asentamientos humanos en zonas no urbanizables.

“Las áreas consideradas como no urbanizables en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, de conurbaciones o de zonas metropolitanas, sólo podrán utilizarse de acuerdo a su vocación agropecuaria, forestal o ambiental, en los términos que determinan esta Ley y otras leyes aplicables.

Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, las zonas de Patrimonio Natural y Cultural, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse en dichas actividades o fines de acuerdo con la legislación en la materia.”

⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

⁷ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Constitución del Estado de Jalisco.⁸

Artículo 4º: garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano tal como lo reconoce la Carta Magna y ordena su protección.

“Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

...”

Código Urbano para el Estado de Jalisco.⁹

- Establece que los planes de desarrollo urbano deben identificar zonas de riesgo y establecer restricciones.
- No prohíbe expresamente la edificación en cuerpos de agua, dejando un vacío legal que esta iniciativa busca subsanar.

Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.¹⁰

Esta ley se basa específicamente en el derecho a la vivienda con seguridad, ubicación estratégica y protección ambiental, contemplando, además, criterios para la prevención de desastres y protección física ante elementos naturales potencialmente agresivos.

Por otro lado, establece la obligación de evitar la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas, y crear reservas territoriales acordes a la vocación natural del suelo.

“Artículo 2. Se considera vivienda adecuada, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión,

⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constitucion/C3%B3n/Documentos_PDF-Constitucion/C3%B3n/Constitucion/C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf

⁹ Código Urbano del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C3%B3ligos/Documentos_PDF-C3%B3ligos/C3%B3ligo%20Urbano%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-100823.pdf

¹⁰ Ley de Vivienda del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Vivienda%20del%20Estado%20de%20Jalisco-100323.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto:

...

*XIV. Crear suficientes reservas territoriales, conjuntamente con los municipios, y establecer la oferta pública de suelo que se destine a vivienda de interés social y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, **evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;***

...

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras física y socialmente, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida;

...

Artículo 11. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios, que elaboren programas y acciones de vivienda, se sujetarán a: los lineamientos y políticas que en ese rubro establezcan la normatividad del sector vivienda de la Federación, esta Ley, los convenios de coordinación con el Instituto, la normatividad del sector urbano aplicable y los Planes de Desarrollo u Ordenamiento Urbano aplicables.

”

La presente iniciativa encuentra sustento en lo previsto por el Artículo 2 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, que exige que toda vivienda cuente con adecuada ubicación y criterios de prevención de desastres, así como en el artículo 7, fracción XIV, que obliga a evitar la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas; y con el artículo 8, fracción XII que define como población en situación de riesgo a quienes habitan en condiciones inseguras, situación que se materializa cuando se permite la construcción en vasos, cauces, humedales o zonas de inundación.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.¹¹

Esta ley regula la gestión y protección de recursos hídricos. Contiene las bases legales para la gestión cuidadosa del agua, zonificación hídrica y atribuciones sobre cauces y zonas de recarga.

¹¹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Agua%20para%20el%20Estado%20y%20sus%20Municipios-310523.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La ley establece como principios fundamentales la conservación, preservación, protección y restauración del agua, además de promover una gestión integrada basada en cuencas o subcuencas, articulada con el ordenamiento territorial.

Además, reconoce explícitamente la utilidad pública en el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vinculados con el agua, así como en la ejecución de obras e infraestructura hidráulica, incluyendo las zonas de protección.

“Artículo 1. (...) sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible y sustentable de la entidad.”

Artículo 3. *Se declara de utilidad pública:*

...

II. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

...

Artículo 10. *En los términos del artículo 8 de la presente Ley, la Comisión constituirá el sistema estatal de información del agua como un subsistema dentro del Sistema Estatal del Agua y tendrá por objeto:*

I. Ser un instrumento público de acceso a la ciudadanía en los términos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental;

II. La coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, para tener un inventario efectivo y confiable de los recursos hídricos, a nivel estatal;

...

Artículo 19. *Las previsiones de la programación hídrica estatal a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser incluidas en todos los instrumentos de planeación y ordenamiento urbano, territorial ecológico y aquella que corresponda al desarrollo de centros de población urbana y comunidades rurales.”*

Esta iniciativa se inspira en los principios establecidos en la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en particular aquellos que promueven la **conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas vinculados al agua**, y la gestión integral coordinada por cuencas o sub-cuencas. Asimismo, establece la utilidad pública del restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vinculados con el agua, así como la necesidad de elaborar inventarios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

obligatorios de cuerpos hidráulicos y escurrimientos, que hoy esta iniciativa concreta mediante la adición de los artículos 149-Bis y 149-Ter del Código Urbano.

REFERENCIAS INTERNACIONALES:

Convención Ramsar sobre Humedales (1971):¹² México es parte y está obligado a conservar y proteger los humedales, muchos de los cuales son alterados al ser convertidos en zonas urbanas.

La Convención de Ramsar establece un marco para la cooperación internacional y la acción nacional en la conservación y uso sostenible de los humedales, reconociendo su importancia ecológica y económica. Los países que se adhieren a la convención, conocidos como "Partes Contratantes", se comprometen a designar humedales de importancia internacional y a implementar medidas para su conservación y uso racional.

Agenda 2030 – Objetivo de Desarrollo Sostenible 11:¹³ Establece como meta, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

Principio de Precaución del Derecho Ambiental Internacional:¹⁴ Establece que deben evitarse daños antes de que ocurran, especialmente en zonas de riesgo.

Este principio, reconocido en el ámbito internacional, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, estipula que la falta de certeza científica no debe ser un obstáculo para adoptar medidas preventivas que eviten daños graves o irreversibles al medio ambiente.

La aplicación del principio de precaución se torna crucial cuando se trata de actividades altamente contaminantes, cuyas consecuencias pueden afectar gravemente a la salud, la biodiversidad y la calidad de vida de la población.

PROPUESTA DE REGULACIÓN:

La presente iniciativa propone:

1. Prohibir expresamente cualquier tipo de construcción en vasos o cuerpos de agua naturales o artificiales, ríos, arroyos, canales, humedales o cauces históricos de agua o debidamente identificados.

¹² La Convención sobre los Humedales. Ramsar. Recuperado de: <https://www.ramsar.org/es>

¹³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-assembly-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹⁴ Principio de Precaución del Derecho Ambiental Internacional. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3013/7.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Ordenar la elaboración de un inventario estatal de estos espacios por parte del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) en conjunto con la SEMADET y la CONAGUA.
3. Establecer sanciones administrativas y penales para funcionarios que otorguen permisos en contravención a la ley.
4. Crear un régimen de restauración ecológica obligatoria en zonas invadidas por construcciones irregulares.

RESPALDO MEDIÁTICO Y SOCIAL:

"Con cada lluvia fuerte, las calles de Guadalajara se convierten en ríos por las malas decisiones de urbanización", afirmó Juan Guillermo Márquez, presidente del Consejo Regional para el Desarrollo Sustentable, en entrevista con El Informador (julio 2024).

"En las nuevas zonas que se están urbanizando, no se están teniendo las provisiones necesarias. Se pierde de vista que un terreno en estado silvestre, pues absorbe gran cantidad de agua. Cuando se urbaniza, ya cambia totalmente el nivel de infiltración del agua y se aumenta muchísimo el escurrimiento, no se están cuidando nada las nuevas construcciones, fraccionamiento, se estaba maximizando el terreno para urbanizar y los arroyos por donde escurre el agua en las microcuencas los están pavimentando, pero con dimensiones muy reducidas".¹⁵

En cuanto a las repercusiones de la presente iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al Código Urbano para el Estado de Jalisco, a efecto de prohibir las construcciones en vasos, cuerpos de agua, ríos, arroyos, humedales y zonas de riesgo por inundación, cabe resaltar las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La reforma propuesta contribuirá de forma significativa a la prevención de desastres urbanos y la protección de la vida y el patrimonio de las personas. Prohibir construcciones en zonas hidrológicamente activas o vulnerables reducirá el riesgo de inundaciones, deslaves y daños por fenómenos pluviales extremos, beneficiando particularmente a sectores sociales históricamente más expuestos y menos resilientes.

Asimismo, esta medida reforzará la conciencia ambiental colectiva y fomentará una cultura de respeto a los ecosistemas, al tiempo que fortalecerá la confianza ciudadana en las autoridades, al percibirse que se actúa de forma preventiva y con visión de largo plazo en la planeación urbana.

II. Repercusiones Jurídicas: La iniciativa se enmarca en los principios rectores del derecho ambiental mexicano, en particular el principio de prevención, el principio precautorio y el principio de no regresión ambiental. Su inclusión explícita en el Código Urbano dotará de certeza jurídica a las autoridades municipales y estatales, evitando

¹⁵ Artículo: "¿Por qué se generan grandes inundaciones en Guadalajara?". El Informador Mx. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/Lluvia-GDL-Por-que-se-generan-grandes-inundaciones-en-Guadalajara-20240702-0066.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

interpretaciones discrecionales o contradictorias respecto a las zonas donde puede o no permitirse la construcción.

Además, fortalecerá la armonización normativa con la legislación federal (Ley General de Asentamientos Humanos, LGEEPA) y con los tratados internacionales suscritos por México, como la Convención Ramsar y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto permitirá una aplicación más efectiva del marco jurídico en materia de ordenamiento territorial y justicia ambiental.

III. Repercusiones Económicas: Aunque la iniciativa establece restricciones, en realidad genera beneficios económicos a mediano y largo plazo, al evitar cuantiosas pérdidas derivadas de desastres hidrometeorológicos. Las inundaciones y sus efectos colaterales implican cada año millones de pesos en daños a viviendas, vialidades, redes de servicios, escuelas y hospitales.

Al prevenir construcciones en zonas de riesgo, se protege también la inversión pública y privada, se impulsa una planeación territorial sostenible, y se generan oportunidades para la restauración ecológica, infraestructura verde y tecnologías urbanas de bajo impacto. Esto, a su vez, puede detonar economías verdes locales y empleos vinculados a la resiliencia y la regeneración ambiental.

IV. Repercusiones Presupuestales: La implementación de la reforma no representa una carga presupuestal adicional significativa. Los mecanismos propuestos, como el inventario de cuerpos de agua y zonas de riesgo, pueden integrarse aprovechando los sistemas de información ya existentes en el IIEG, IMEPLAN y SEMADET. Además, al promover la prevención en lugar de la reacción, se reducirá la necesidad de destinar recursos a contingencias, reparaciones o indemnizaciones posteriores.

Se prevé que los costos administrativos iniciales serán marginales comparados con los beneficios estructurales que aportará esta reforma en términos de seguridad, sustentabilidad y planeación urbana.

Cabe señalar que esta iniciativa no solo es jurídica y técnicamente viable, sino que responde a una **demanda ciudadana apremiante**, se alinea con compromisos internacionales suscritos por México, **fortalece el estado de derecho ambiental** y **contribuye a la construcción de un Jalisco más sustentable, justo y transparente.**

Se considera oportuno incluir los artículos en el **Capítulo I del Título Sexto** del Código Urbano para el Estado de Jalisco, dado que este título regula la **Zonificación** contemplando **los usos y destinos del suelo**, estableciendo las disposiciones generales que determinan dónde pueden desarrollarse los asentamientos humanos y las restricciones para la utilización del territorio. La naturaleza de la presente iniciativa es preventiva, pues busca evitar la autorización de construcciones en vasos reguladores, cuerpos de agua, ríos, arroyos, humedales y demás zonas de riesgo hidrometeorológico, materia directamente vinculada con la determinación de usos del suelo.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Incluir los nuevos artículos en este capítulo asegura que la prohibición sea obligatoria para los municipios, al momento de formular sus planes parciales y al otorgar licencias de construcción, evitando discrecionalidad y contradicciones en la planeación urbana. Por tanto, esta ubicación es la más adecuada y congruente con la estructura normativa del Código, al tratarse de reglas sustantivas que definen los límites de urbanización y protegen áreas de valor ambiental y de seguridad hídrica, antes de que se materialicen actos administrativos o se generen daños irreversibles al entorno y a la población.

Por ello, se solicita a las y los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco su aprobación favorable, como un acto de responsabilidad ante la urgencia ecológica que enfrentamos y como un legado legislativo a favor de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 149 Bis y 149 Ter del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis. Queda prohibido otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la construcción de obras, infraestructura o asentamientos humanos en vasos reguladores, cauces de ríos, arroyos, canales, cuerpos de agua naturales o artificiales, humedales, zonas de escurrimiento o recarga hídrica, así como en aquellas zonas identificadas como de riesgo hidrometeorológico en los Atlas de Riesgo Municipal, Estatal o Metropolitano.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, en coordinación con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y el IMEPLAN, deberá elaborar, mantener y publicar un inventario georreferenciado de las zonas mencionadas, el cual será de consulta obligatoria para los municipios y autoridades en materia de desarrollo urbano.

Artículo 149 Ter. En caso de que se detecten construcciones realizadas en contravención al artículo anterior, las autoridades municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y las instancias de protección civil, deberán iniciar el procedimiento de nulidad de los actos administrativos, la demolición correspondiente y la restauración ecológica del



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sitio buscando evitar daños o afectaciones en un futuro a causa de posibles daños por el agua.

Los funcionarios públicos que autoricen licencias de construcción en violación a estas disposiciones serán sancionados conforme a las leyes aplicables en materia de responsabilidades políticas y administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del estado de Jalisco, deberán armonizar sus planes de desarrollo urbano, reglamentos y disposiciones administrativas con esta reforma en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir los lineamientos técnicos para el inventario de zonas de riesgo y cuerpos de agua en un plazo de 120 días naturales.

...”

- IV. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

III. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de las y los autores de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscriben el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

IV. Que, tras el análisis exhaustivo de la iniciativa de mérito, se verifica que la misma cumple cabalmente con los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley órgano del Poder Legislativo, al incorporar en su exposición de motivos una sección específica dedicada a las repercusiones de la reforma propuesta, detallando de manera clara y fundamentada los impactos sociales, jurídicos, económicos y presupuestales, así como los ambientales implícitos en su objeto preventivo y de protección ecológica.

Que, en cuanto a las **repercusiones sociales**, la iniciativa expone que la adición de los artículos propuestos contribuirá significativamente a la prevención de desastres urbanos derivados de inundaciones y deslaves, protegiendo la vida, el patrimonio y la integridad de la población, particularmente en sectores vulnerables de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, fortalece la conciencia ambiental colectiva, fomenta una cultura de respeto a los ecosistemas hídricos y genera mayor confianza ciudadana en las instituciones, al priorizar una planeación urbana preventiva y de largo plazo, en armonía con el derecho humano a un medio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ambiente sano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Respecto a las **repercusiones jurídicas**, la propuesta se enmarca en los principios rectores del derecho ambiental mexicano, tales como el de prevención, precautorio y no regresión ambiental, dotando de certeza jurídica a las autoridades estatales y municipales para evitar interpretaciones discrecionales en la zonificación urbana. Además, armoniza con la legislación federal, incluyendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 88), la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (artículo 55), y tratados internacionales como la Convención Ramsar y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030, fortaleciendo así el marco normativo en materia de ordenamiento territorial y justicia ambiental.

Que, en lo concerniente a las **repercusiones económicas**, aunque la iniciativa impone restricciones a la urbanización en zonas de riesgo, genera beneficios a mediano y largo plazo al mitigar pérdidas millonarias derivadas de desastres hidrometeorológicos, protegiendo inversiones públicas y privadas en infraestructura. Asimismo, impulsa una planeación territorial sostenible, la restauración ecológica y el desarrollo de economías verdes, con potencial para la creación de empleos vinculados a la resiliencia ambiental y tecnologías de bajo impacto, en congruencia con los principios de desarrollo sustentable establecidos en la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco (artículos 2, 7 fracción XIV y 8 fracción XII) y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que, en materia de **repercusiones presupuestales**, la implementación de la reforma no representa una carga adicional significativa al erario estatal o municipal, al integrar mecanismos como el inventario georreferenciado en sistemas de información ya existentes en el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET). Adicionalmente, al priorizar la prevención sobre la reacción correctiva, reduce la necesidad de destinar recursos a contingencias, reparaciones o indemnizaciones posteriores, optimizando así la asignación presupuestal en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que las **repercusiones ambientales**, aunque no detalladas de forma autónoma, se integran transversalmente en la exposición de motivos, al promover la conservación de vasos reguladores, cauces, humedales y zonas de recarga hídrica, contribuyendo a la restauración ecológica y la resiliencia frente al cambio climático, en alineación con la Agenda de Resiliencia Hídrica del Área Metropolitana de Guadalajara y el Principio Precautorio del Derecho Ambiental Internacional.

No obstante, el cumplimiento formal con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión observa que la viabilidad material de la iniciativa enfrenta desafíos derivados de la distribución de competencias federales-estatales en materia de aguas nacionales y zonas federales, lo cual podría requerir ajustes para evitar invasión de atribuciones exclusivas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin perjuicio de su procedencia formal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1275/LXIV, la misma pretende adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter al Código Urbano:

1. Es fundamental destacar que la propiedad y posesión de los cauces y zonas federales de propiedad nacional deben regirse exclusivamente por lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales¹⁶, así como el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales. Estos preceptos delimitan con claridad el régimen de propiedad nacional aplicable a los bienes de dominio público administrados por la Comisión Nacional del Agua. En particular, el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece que el dominio de la Nación sobre dichos bienes es inalienable e imprescriptible. Asimismo, el artículo 13¹⁷ de la Ley General de Bienes Nacionales refuerza esta condición, al declarar que tales bienes son inalienables, imprescriptibles y no susceptibles de acciones reivindicatorias ni de posesión, ya sea definitiva o provisional, entendiéndose esta prohibición como una limitación inherente al propio derecho de propiedad sobre los mismos. Dicha norma prohíbe expresamente someter los bienes de dominio público federal a cualquier acción posesoria, conforme al derecho común, debido a que su naturaleza jurídica los exime de las reglas aplicables a la propiedad privada, evitando que su reconocimiento o constitución interfiera con los fines de interés general que justifican su administración pública.

En consecuencia, se concluye que **ninguna persona puede reclamar derecho de propiedad sobre las superficies ocupadas por cauces o zonas federales delimitadas**, toda vez que, conforme a los ordenamientos legales citados, dichos terrenos no pueden ser objeto de acciones posesorias, sean estas definitivas o provisionales, sin vulnerar el marco jurídico vigente.

La iniciativa busca prohibir la emisión de licencias, permisos o autorizaciones para construcciones en cauces, vasos reguladores, cuerpos de agua y zonas federales, así como establecer un inventario georreferenciado a cargo de entidades estatales (artículo 149 Bis) y procedimientos de nulidad, demolición y restauración ecológica (artículo 149 Ter). Sin embargo, la imposibilidad de someter estos bienes a acciones posesorias, ya sean definitivas

¹⁶ ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y

VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁷ ARTÍCULO 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

o provisionales, implica que el Estado de Jalisco carece de jurisdicción para imponer tales restricciones o intervenir en su uso. Dado que los cauces y zonas federales son inalienables e imprescriptibles, cualquier intento estatal de regular su ocupación o restauración vulnera el marco jurídico vigente, contraviniendo el principio de supremacía federal (artículo 133 CPEUM) y la distribución de competencias establecida en el artículo 124 de la misma Constitución, que reserva a la Federación la autoridad sobre bienes nacionales. Además, el artículo 3, fracción XLVI, de la Ley de Aguas Nacionales, define la "Zona Federal" como la faja de diez metros de ancho contigua al cauce de la corriente, medidos horizontalmente a partir del nivel ordinario máximo de aguas, en el caso de ríos, arroyos y demás corrientes de agua, confirmando que dichas áreas son bienes nacionales de dominio público federal administrados exclusivamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) conforme al artículo 113 de la misma Ley, lo que refuerza la exclusividad federal en su gestión.

Asimismo, el establecimiento de un inventario estatal y la potestad para **ordenar demoliciones** entran en conflicto directo con las atribuciones exclusivas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mientras que el artículo 118 Bis 2 de la misma ley establece textualmente:

"En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

[...]

*II. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o **demolición de infraestructura**, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas",*

Aunado a lo anterior, es importante mencionar el siguiente antecedente: el caso del operativo "Miramar a salvo", realizado en abril de 2022 en la colonia Miramar de Zapopan, Jalisco, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) coordinó con autoridades estatales y municipales la remoción y demolición de al menos 30 a 70 estructuras irregulares instaladas en la zona federal del Arroyo Seco (también conocido como Arroyo Grande), identificadas como invasiones que incrementaban riesgos de inundaciones y hundimientos, como los ocurridos en 2021. Este antecedente ilustra que, derivado de la problemática de ocupaciones irregulares en cauces y zonas federales, se ejecutaron demoliciones sin requerir una reforma estatal, ya que el fundamento fue estrictamente federal, basado en la autoridad exclusiva de CONAGUA para recuperar y delimitar bienes nacionales de dominio público conforme a la Ley de Aguas Nacionales mediante la aplicación directa del marco jurídico vigente.

Por ende, lo que confiere a la autoridad federal la facultad exclusiva para gestionar dichas acciones. Esta duplicidad de funciones no solo carece de sustento legal, sino que podría derivar en la nulidad de las disposiciones estatales mediante un amparo o una controversia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, las propuestas de adición de los artículos de referencia son inviables en su forma actual, ya que pretenden ejercer autoridad sobre bienes que escapan al ámbito de competencia estatal, generando un riesgo de ineficacia jurídica y conflictos intergubernamentales que obstaculizarían su implementación efectiva.

2. Esta Comisión reconoce que la iniciativa presenta una idea loable y comprensible en su objetivo principal, al pretender fortalecer la prevención de riesgos hidrometeorológicos mediante la prohibición expresa de construcciones en vasos reguladores, cauces, arroyos, humedales y zonas federales, así como la creación de mecanismos de inventario y restauración ecológica, con el fin de mitigar inundaciones recurrentes en el Área Metropolitana de Guadalajara y promover un desarrollo urbano sustentable.

No obstante, a juicio de las y los integrantes de esta comisión, las propuestas de adición de los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco resultan inviables en su forma actual, dado que invaden competencias exclusivas federales sobre los cauces y zonas federales, definidos como bienes nacionales de dominio público, excluyendo cualquier competencia municipal para autorizar usos o construcciones en dichas áreas. Esto implica que los ciudadanos **no pueden realizar acciones administrativas directamente con la autoridad municipal para solicitar licencias**, ni acreditar la propiedad mediante escrituras del inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad o títulos de propiedad, ya que la **condición de zona federal anula cualquier pretensión de propiedad privada sobre estos bienes**, un requisito que el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 248, el cual textualmente dispone:

"Artículo 248. Sólo se dará trámite a la solicitud de licencia para autorizar obras de urbanización que acompañe de los títulos de propiedad inscritos en el registro público al que corresponda, los documentos que acrediten la posesión de los predios y el certificado de gravamen o libertad de gravamen respecto del o los inmuebles sobre los cuales se pretende realizar las obras de urbanización".

Con el fin de asegurar que el terreno sea de propiedad privada y se encuentre libre de gravámenes o restricciones legales **condición que no es aplicable a las zonas federales, la autoridad municipal se encuentra impedida de emitir licencias de urbanización o construcción, dado que no se puede cumplir este requisito fundamental.**

En consideración a los argumentos expuestos, esta Comisión concluye que las reformas propuestas no son viables en su forma actual, por lo que no se acompaña al autor en su iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:



Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275-LXIV de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo Legislativo. Archívese como asunto concluido.

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

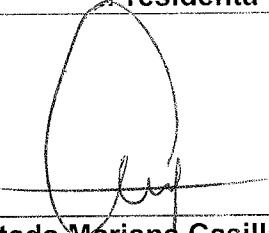

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Guadalajara, Jalisco, a 23 de octubre de 2025

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

Presidenta
 Diputada Mariana Casillas Guerrero
Secretaria
Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Vocales
 Diputada María Candelaria Ochoa Avalos



Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275/LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diputado Martín Franco Cuevas

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA LXIV-CPOTGA-155-2025

Lic. Rubén Huerta García
Coordinador de Procesos Legislativos
Presente.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para remitirle el siguiente acuerdo legislativo:

5.1 Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Mismo que fue aprobado por la comisión el día 23 de octubre de 2025 en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria. Derivado a lo anterior, se remite el acuerdo de referencia para que sea agendado para su discusión ante la Asamblea de este H. Poder; de conformidad con el proceso legislativo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

Atentamente

Guadalajara, Jal, a 23 de octubre de 2025.

DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO

Presidenta de la Comisión de Planeación,
Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
27 OCT 2025
Alcayto
HORA 13:28

Anexo: *Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1275LXIV, que propone adicionar los artículos 149 Bis y 149 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco.*



Voto: 11

TIEMPO INICIO: 21:08:24

FECHA: 2025/10/31

TIEMPO TERMIN: 21:09:37


MOCION: Acuerdo Legislativo 7.38.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 25
ABST : 3
CONTRA : 0
TOTAL : 28
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	7	0	0	7
MORENA	9	5	1	0	6
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	1	0	0	1
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	0	2	0	2
SP	1	0	0	0	0


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto (MORENA)	
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela (MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul (MORENA)	
Bravo Padilla Tonatiuh (HAGAMOS)	
Buenrostro Martínez José Guadalupe (PVEM)	ABST
Camarena Jaúreguí María del Refugio (PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (PVEM)	ABST
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay (FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe (MORENA)	ABST
Casillas Guerrero Mariana (FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías (PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel (MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany (PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio (PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda (MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César (PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma (MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio (PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martín Castellanos Sergio (PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (MC)	
Moya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria (MORENA)	
Pérez Cisneros Esther Montserrat (MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro (SP)	
Tostado Bastidas José Luis (MC)	
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	
Vidrio Martínez Luis Octavio (MC)	A FAVOR

NUMERO DE VOTOS